

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez con el presente proceso informando que la demanda no fue subsanada.. Jamundí-Valle, Marzo 31 de 2022. Sirvase proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.675
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo treinta y uno de dos mil veintidós -

REF: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)
DTE: HUGO BUENAVENTURA IDROBO RODRIGUEZ
DDO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OCENAO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA 2
RAD: 763644089003 2021-00579

Se tiene que al momento de estudiar la presente demanda el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual mediante auto interlocutorio No.3029 de fecha 2 de diciembre de 2021, se concedió un término de cinco (05) días para subsanar las mismas, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito de reposición el cual no procede contra el auto que inadmite la demanda, razón por la cual mediante auto interlocutorio No.413 del 7 de marzo de 2022, el despacho dispuso rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda por improcedente, y tener por reanudados los términos para subsanar la demanda, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

Así las cosas, y al no haber sido subsanadas las anomalías previstas en forma correspondiente, por lo que la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** instaurado a través de apoderado judicial por **HUGO BUENAVENTURA IDROBO RODRIGUEZ** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OCENAO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA 2**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 53_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Abril 1 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe1a790dd064ab19f9b158747e20de596bc3d99714c43f96ccfef08b1faf1c2**

Documento generado en 30/03/2022 11:20:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**